

**REFORMULACIÓN DE LA
NORMATIVA EUROPEA DE
SOSTENIBILIDAD: LA EVOLUCIÓN DE
LA CSRD Y SU IMPACTO GLOBAL, CON
ESPECIAL ATENCIÓN A LA
COOPERACIÓN CON CHINA**



Olívia Andreu Muñoz (5º GDL)

1. Introducción: Reformulando la sostenibilidad corporativa en la UE

En los últimos años, la Unión Europea ha consolidado un ambicioso proyecto de transformación económica y social a través del Pacto Verde Europeo, una hoja de ruta que persigue la neutralidad climática en 2050 y que redefine la competitividad empresarial en clave sostenible. Este compromiso ha impulsado la construcción de un marco normativo integral en materia de sostenibilidad corporativa, cuyo núcleo lo constituye la recientemente reformada Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (“CSRD”).

La sostenibilidad, entendida ya no solo como un imperativo ético, sino como una herramienta estratégica y geoeconómica, ocupa hoy un lugar central en las políticas regulatorias de la UE. Esta concepción implica que la regulación de la información ESG (por el acrónimo inglés de *Environmental, Social and Governance*) se convierte en un mecanismo clave para dirigir flujos de capital hacia actividades sostenibles, mitigar riesgos financieros derivados del cambio climático y fomentar una mayor transparencia a largo plazo en las decisiones empresariales (EY, 2023).

Sin embargo, el desarrollo acelerado de esta normativa ha generado también desafíos operativos y jurídicos, particularmente en lo referente al coste de la carga administrativa que impone a las empresas y a la coherencia entre directivas. La reforma de la CSRD responde precisamente a la necesidad de simplificar el marco normativo existente, reforzar su aplicabilidad transfronteriza y consolidar un estándar europeo que pueda ser adoptado, o al menos reconocido, en el ámbito internacional. En este sentido, la CSRD representa no solo una herramienta de política interna, sino también un instrumento de influencia normativa externa, con especial relevancia en las relaciones con potencias comerciales como China.

Este artículo analiza, desde una perspectiva jurídica y estratégica, la evolución reciente del marco normativo europeo de sostenibilidad corporativa. Se examinan los motivos de

la reforma de la CSRD, su articulación con otros instrumentos jurídicos como la taxonomía verde, el Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles (“SFDR”) o la futura Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (“CSDDD”), y se exploran sus implicaciones tanto para las empresas europeas como para actores extracomunitarios. Particular atención se dedica al impacto de esta normativa en la cooperación China-UE, en un momento de redefinición del comercio internacional por causa de las tensiones proteccionistas, pero también por nuevas oportunidades de convergencia regulatoria.

a. La evolución del marco normativo europeo: del Reglamento sobre la taxonomía a la reforma de la CSRD

La consolidación de un marco normativo sólido sobre sostenibilidad en la Unión Europea ha sido un proceso gradual, marcado por el paso de la voluntariedad a la obligatoriedad en la divulgación de información no financiera. Este recorrido comienza con la Directiva 2013/34/UE, que introdujo por primera vez referencias a la necesidad de reportar información ESG, aunque sin establecer estándares claros ni homogéneos. La falta de coherencia entre Estados miembros y la ambigüedad normativa impulsaron la adopción de la Directiva 2014/95/UE (“NFRD”), que impuso a determinadas grandes empresas la obligación de presentar un Estado de Información No Financiera (“EINF”), abordando temas como el medioambiente, los derechos humanos o la lucha contra la corrupción (Bailach y de las Heras, 2019).

No obstante, el marco normativo siguió siendo insuficiente en términos de comparabilidad, verificabilidad y alcance internacional. Por ello, como parte del Plan de Acción de Finanzas Sostenibles de la UE, se introdujeron nuevas medidas para reorientar los flujos financieros hacia la actividades económicas sostenibles, gestionar riesgos climáticos y fomentar la transparencia. Entre estas, destaca el Reglamento (UE) 2020/852 sobre la taxonomía de actividades sostenibles, que proporciona una clasificación común para determinar si una actividad económica puede considerarse ambientalmente sostenible.

En este contexto evolutivo, la CSRD representa un punto de inflexión. Adoptada como parte de la Estrategia de Finanzas Sostenibles, esta directiva sustituye a la NFRD y amplía significativamente el número de empresas obligadas a reportar, introduciendo además los Estándares Europeos de Información de Sostenibilidad (“ESRS”). La CSRD tiene como objetivos:

- Mejorar la calidad y consistencia de la información sobre sostenibilidad;

- Ampliar el ámbito subjetivo, incluyendo grandes empresas, pymes cotizadas y ciertas entidades extracomunitarias con operaciones significativas en la UE;
- Garantizar la coherencia normativa con otras iniciativas regulatorias como la SFDR (Reglamento de divulgación financiera sostenible) y la CSDDD (Directiva sobre diligencia debida en sostenibilidad empresarial);
- Reducir la carga administrativa, mediante la estandarización de los informes y la interoperabilidad con otros marcos internacionales.

El enfoque reformista de la CSRD responde así a una doble necesidad: por un lado, dotar de mayor claridad y eficiencia al marco normativo interno; por otro, reforzar la competitividad global del modelo europeo, estableciendo estándares que puedan ser emulados o reconocidos por terceros países. En este sentido, la sostenibilidad se convierte en un vector de política exterior, con implicaciones en los acuerdos comerciales y en la proyección geopolítica de la UE como potencia reguladora.

b. Justificación del cambio: entre eficiencia normativa y estrategia competitiva

La reforma propuesta por la Comisión Europea en febrero de 2025 para modificar la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y la Directiva sobre diligencia debida de las empresas responde a una preocupación creciente sobre la sobrecarga normativa y la pérdida de competitividad del tejido empresarial europeo. Tanto el informe de Mario Draghi (*The Future of European Competitiveness*, 2024) como el de Enrico Letta (*Much More Than a Market*, 2024) coinciden en señalar que un marco regulador excesivamente complejo y oneroso, particularmente en lo relativo a las exigencias de sostenibilidad, puede actuar como freno estructural a la inversión, la innovación y la capacidad de adaptación de las empresas europeas en un entorno global crecientemente hostil y competitivo.

En este sentido, la propuesta legislativa forma parte del llamado *paquete omnibus I*, impulsado por la Comisión y recogido en la Comunicación «Una Europa más sencilla y rápida» (COM(2025) 47 final), cuyo objetivo explícito es reducir en al menos un 25 % los requisitos de presentación de información en materia de sostenibilidad en el primer semestre de 2025, con especial atención al impacto en las pymes. La Declaración de Budapest (8 de noviembre de 2024), adoptada por los jefes de Estado y de Gobierno, cristaliza esta orientación estratégica con su llamamiento a iniciar una «revolución de la simplificación» normativa.

Estos cambios no deben interpretarse como un retroceso en los objetivos del Pacto Verde Europeo, sino como una tentativa de reforzar su eficacia desde una lógica de eficiencia

normativa. La simplificación propuesta se alinea con el principio de proporcionalidad y persigue mantener los objetivos estratégicos de sostenibilidad sin imponer costes de cumplimiento desproporcionados a las empresas, especialmente en un contexto de volatilidad geoeconómica.

En efecto, la sostenibilidad ha dejado de ser una cuestión exclusivamente normativa o ética para convertirse en un factor decisivo de posicionamiento estratégico y geoeconómico. En un escenario global caracterizado por tensiones comerciales, subsidios verdes extracomunitarios y marcos regulatorios divergentes (especialmente en Estados Unidos, China e India), la capacidad de Europa para proyectar su modelo económico sostenible depende de su habilidad para compatibilizar ambición normativa y competitividad. Así lo ha reconocido la propia Comisión en su Comunicación «Una Brújula para la Competitividad de la UE» (COM(2025) 30 final), en la que se subraya la necesidad de utilizar la sostenibilidad no solo como objetivo de transformación interna, sino también como instrumento de soberanía económica y resiliencia estratégica.

La sostenibilidad, entendida desde esta óptica, se convierte en un activo competitivo si se gestiona con inteligencia reguladora y se integra en una visión más amplia de política industrial, seguridad económica y autonomía estratégica. De ahí que la Comisión introduzca mecanismos de flexibilidad para incentivar la adopción voluntaria de prácticas avanzadas de divulgación por parte de las empresas, sin imponer exigencias indiscriminadas que puedan erosionar su capacidad de adaptación o su atractivo inversor. Este enfoque permite a las empresas con un perfil robusto en sostenibilidad diferenciarse positivamente en los mercados financieros, al tiempo que proporciona a las empresas en transición un margen estratégico para definir sus planes de acción climática sin el peso inmediato de la obligación normativa.

En definitiva, el giro hacia un marco normativo más claro, sencillo y proporcionado no responde solo a una lógica de simplificación administrativa, sino a una revalorización estratégica del papel de la sostenibilidad en el contexto geopolítico actual. Al racionalizar sus exigencias, la UE no renuncia a sus metas ambientales, sino que refuerza su posición para alcanzarlas con mayor eficacia, adaptabilidad y legitimidad.

2. La nueva CSRD: contenido, objetivos y alcance

a. ¿Qué es la CSRD y en qué se diferencia de la NFRD?

La Corporate Sustainability Reporting Directive (“CSRD”), aprobada como Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022, constituye una reforma estructural del marco europeo de información sobre

sostenibilidad. Esta nueva directiva sustituye y amplía el alcance de la anterior Non-Financial Reporting Directive (“NFRD”), en vigor desde 2014, con el objetivo de homogeneizar, mejorar y ampliar la calidad de la información no financiera publicada por las empresas.

A diferencia de la NFRD, que introdujo por primera vez la obligación de reportar información extra-financiera para determinadas grandes empresas, la CSRD propone una transformación mucho más ambiciosa. Según explican Vicente Blanco y Bardel (2024), esta directiva implica una “ampliación significativa del ámbito de aplicación” y un cambio conceptual relevante: se abandona la noción de “información no financiera”, que podía inducir a considerarla secundaria, y se sustituye por la de “información en materia de sostenibilidad”, lo que refleja su relevancia estratégica creciente para la toma de decisiones empresariales.

El objetivo central de la CSRD es garantizar que la información sobre sostenibilidad divulgada por las empresas sea completa, comparable y fiable, lo cual constituye un elemento esencial para permitir a inversores, reguladores, consumidores y otras partes interesadas tomar decisiones informadas y responsables (Vicente Blanco y Bardel, 2024). En palabras del propio texto legislativo, se trata de “mejorar la presentación, transparencia y comparabilidad de la información sobre sostenibilidad por parte de las empresas”, con el fin de “contribuir a la transición hacia un mercado único europeo sostenible e inclusivo” (Directiva (UE) 2022/2464, Preámbulo).

En este contexto, uno de los principales avances técnicos es la introducción del principio de doble materialidad. Según este enfoque, señalado por Moneva (2024), las empresas deben informar no solo sobre cómo los factores ESG (ambientales, sociales y de gobernanza) afectan a su rendimiento financiero (materialidad financiera), sino también sobre cómo sus actividades afectan significativamente a las personas y al medio ambiente (materialidad de impacto). Este principio busca superar visiones unidimensionales del riesgo corporativo e integrar los objetivos de sostenibilidad en el núcleo mismo de la estrategia empresarial.

Además, la CSRD establece que la información deberá ser divulgada conforme a un marco común de estándares obligatorios: los European Sustainability Reporting Standards (“ESRS”). El organismo encargado de su desarrollo técnico ha sido el European Financial Reporting Advisory Group (“EFRAG”), que, tras una consulta pública iniciada en 2022, presentó una primera propuesta de 12 estándares el 15 de noviembre de ese año. La Comisión Europea adoptó su versión definitiva en junio de 2023. Estos estándares abarcan aspectos transversales (como gobernanza o estrategia) y

temáticos (ambientales, sociales y de derechos humanos), y se prevé la elaboración progresiva de estándares sectoriales específicos y adaptados a las pymes (EY, 2023).

En cuanto al contenido obligatorio de los informes, la CSRD introduce una lista más detallada y estructurada que la que exigía la NFRD. Tal y como recoge la propia directiva, las empresas deberán informar sobre:

- i. Su modelo de negocio y estrategia en relación con la sostenibilidad;
- ii. Los objetivos y políticas de sostenibilidad fijados;
- iii. El papel de los órganos de gobierno en estas materias;
- iv. Los riesgos materiales en sostenibilidad y su gestión;
- v. Los procesos de diligencia debida aplicados y las principales incidencias negativas a lo largo de la cadena de valor;
- vi. Los indicadores cuantitativos para medir los puntos anteriores;
- vii. Y la información sobre activos intangibles relevantes para la sostenibilidad.

Uno de los elementos que distingue a la CSRD es que sitúa estos requerimientos al mismo nivel que la información financiera tradicional, de forma que ambas dimensiones, económica y de sostenibilidad, quedan integradas en un solo marco de gobernanza corporativa. Tal como señala EY (2023), esto responde a una exigencia creciente por parte de los inversores y otras partes interesadas, que demandan acceso a datos confiables, comparables y auditables.

En definitiva, la CSRD no solo amplía y fortalece el régimen anterior introducido por la NFRD, sino que redefine el lugar que ocupa la sostenibilidad dentro de la arquitectura normativa y estratégica de la empresa. Como concluyen Vicente Blanco y Bardel (2024), el paso de la NFRD a la CSRD marca un cambio de paradigma: de la sostenibilidad como cumplimiento reputacional a la sostenibilidad como criterio estratégico y financiero.

b. Cambios recientes: estado actual del debate europeo (simplificación y ampliación).

Tal como se ha expuesto anteriormente, la Comisión Europea ha iniciado un proceso de revisión normativa en materia de sostenibilidad con el fin de racionalizar las obligaciones de información y salvaguardar la competitividad empresarial en la UE. Este proceso ha cristalizado en una serie de propuestas legislativas presentadas a partir de febrero de 2025, que incluyen modificaciones sustanciales tanto de la CSRD como de la CSDDD.

Estas reformas forman parte del denominado paquete ómnibus I, y han sido concebidas para reducir la complejidad normativa y liberar capacidad de inversión adicional, con especial énfasis en aliviar la carga regulatoria para pymes y empresas de mediana

capitalización. La meta es lograr una reducción mínima del 25 % de cargas administrativas para grandes empresas, y hasta un 35 % en el caso de las pymes (Comisión Europea, 2025).

En el caso de la CSRD, la propuesta de la Comisión introduce dos modificaciones clave en su ámbito de aplicación: eleva el umbral de empleados a 1.000 trabajadores y propone excluir a las pymes cotizadas, que originalmente estaban incluidas. A esto, el Consejo de la Unión Europea ha añadido un nuevo umbral de 450 millones de euros de volumen de negocio neto, con el objetivo de restringir aún más la carga informativa a las empresas con mayor capacidad de absorción. Además, se introduce una cláusula de revisión que permitiría reconsiderar la ampliación del ámbito de aplicación en el futuro, garantizando así la disponibilidad adecuada de información corporativa relevante.

Respecto a la Directiva sobre diligencia debida en sostenibilidad ("CSDDD"), el Consejo ha redefinido de manera significativa tanto su alcance como sus obligaciones. Eleva los umbrales de aplicación a 5.000 empleados y 1.500 millones de euros de facturación, asumiendo que estas empresas tienen una mayor capacidad de incidir en sus cadenas de valor. En lugar de exigir un análisis exhaustivo de toda la cadena de suministro, se propone un enfoque basado en riesgos, centrado en los socios comerciales directos (nivel 1), salvo en los casos en los que haya evidencia objetiva de impactos adversos más allá de ese primer nivel. También se aclara que el plan de transición climática exigido debe consistir en una descripción de medidas previstas, y se pospone su obligatoriedad dos años para facilitar su adopción.

Adicionalmente, se elimina el régimen armonizado de responsabilidad civil, se retrasa el plazo de transposición de la Directiva hasta julio de 2028, y se incluyen disposiciones que permiten una futura ampliación de obligaciones conforme evolucione el marco normativo.

Estas propuestas reflejan el difícil equilibrio entre mantener la ambición climática y garantizar un marco regulador proporcionado y realista, especialmente en un contexto económico complejo. Tal como declaró Adam Szałapka, ministro de Asuntos de la UE de Polonia, se trata de "cumplir con la promesa de simplificar la legislación europea para ayudar a las empresas a crecer, innovar y crear empleo de calidad" (Consejo de la UE, 2025).

En conjunto, las medidas propuestas muestran un viraje hacia una aplicación más selectiva y escalonada de las obligaciones de sostenibilidad, centrada en las empresas con mayor capacidad transformadora, sin renunciar a la posibilidad de extenderlas en el futuro conforme madure el ecosistema regulatorio europeo.

c. Conexión con otras normativas europeas: SFDR, taxonomía verde, CSDDD.

La Directiva CSRD no actúa de forma aislada, sino que se integra en un ecosistema más amplio de normas europeas que estructuran el marco de finanzas sostenibles. Entre ellas, destacan el Reglamento SFDR, el Reglamento de Taxonomía y la Directiva CSDDD, con las que mantiene una estrecha interdependencia normativa. Estas disposiciones conforman el núcleo del sistema de presentación de informes que sostiene la estrategia europea de transición hacia una economía climáticamente neutra y socialmente justa (Puig-Serra, 2024).

El Reglamento de Taxonomía define qué actividades económicas pueden considerarse ambientalmente sostenibles y exige a las empresas sujetas a la CSRD, incluidas aquellas cotizadas en mercados europeos, informar sobre su grado de alineación con esta clasificación, mediante indicadores clave (KPIs) sobre ingresos, inversiones y gastos operativos sostenibles (Pacto Mundial Red Española, s.f.).

A su vez, el Reglamento SFDR obliga a los participantes y asesores de los mercados financieros a divulgar cómo integran los riesgos e impactos adversos de sostenibilidad en sus decisiones y productos. La información proporcionada por las empresas bajo la CSRD sirve como insumo esencial para cumplir con estas obligaciones de transparencia, garantizando coherencia y trazabilidad (Aplanet, 2023).

La CSDDD, aún en tramitación, refuerza esta arquitectura al exigir que las empresas identifiquen y mitiguen riesgos en derechos humanos y medio ambiente a lo largo de toda su cadena de valor. En esta línea, la CSRD impone la obligación de reportar no solo sobre actividades internas, sino también sobre las prácticas de sostenibilidad de proveedores, distribuidores y socios (Puig-Serra, 2024).

En términos técnicos, la CSRD introduce importantes innovaciones: en lugar de permitir informes separados como hacía la NFRD, exige incluir la información de sostenibilidad en una sección específica del informe de gestión. Además, los informes deberán presentarse en formato electrónico mediante etiquetado digital XBRL, lo que permitirá su integración en el Punto de Acceso Único Europeo (ESAP) y facilitará su análisis automatizado (Equipo Celsia, 2024).

d. Principales actores afectados: empresas grandes y pymes, entidades extranjeras con operaciones en la UE.

La CSRD amplía de forma significativa el alcance de las obligaciones de reporte en comparación con la anterior NFRD. Según estimaciones de la UE, más de 50.000 empresas estarán sujetas a la nueva normativa, frente a las aproximadamente 11.000 contempladas en el marco anterior (EY, 2023). Este nuevo marco también incluye, por primera vez, a determinadas empresas no europeas con actividad significativa en la UE.

El criterio de aplicación deja de centrarse exclusivamente en la condición de entidad de interés público y se extiende a todas las sociedades que superen dos de los siguientes tres umbrales durante dos ejercicios consecutivos: más de 250 empleados, un volumen de negocio superior a 40 millones de euros o un balance total superior a 20 millones (Expediente interinstitucional 2025/0045(COD)).

La propuesta de reforma actualmente en debate plantea limitar el alcance a las grandes empresas con más de 1.000 empleados y un volumen de negocio o balance significativamente elevado (más de 50 millones o 25 millones de euros, respectivamente), lo que podría suponer una reducción del 80 % en el número de empresas afectadas. Además, se plantea excluir a las pymes cotizadas del ámbito obligatorio, ofreciéndoles en su lugar una norma voluntaria proporcional, elaborada por el EFRAG (Comisión Europea, 2025).

En el caso de entidades extranjeras a la UE, la propuesta prevé elevar el umbral de volumen de negocio generado en la UE a 450 millones de euros, y el de sucursales y filiales a 50 millones de euros, alineándose así con los requisitos de la Directiva sobre diligencia debida (CSDDD). Esta última introduce la obligación de informar para empresas extracomunitarias con actividad significativa en el mercado interior, en un calendario escalonado que afecta inicialmente a las más grandes (a partir de 2027) y se extiende progresivamente hasta 2029, incluyendo en total a unas 900 empresas de terceros países (Comisión Europea, 2025).

Aunque la CSRD contempla obligaciones de reporte sobre toda la cadena de valor, la propuesta actual busca limitar el efecto cascada sobre empresas más pequeñas al proteger a aquellas con menos de 1.000 empleados, incluso cuando formen parte de la cadena de suministro (Comisión Europea, 2025). En paralelo, se elimina la obligación futura de verificación razonable, manteniendo únicamente la verificación limitada, para evitar cargas desproporcionadas sobre las empresas afectadas.

3. Sostenibilidad corporativa y convergencia del derecho mercantil en la UE

a. Interacción entre la normativa de sostenibilidad y el derecho mercantil en la UE

La configuración del marco europeo de sostenibilidad empresarial se articula a través de la combinación de instrumentos jurídicos que inciden directamente en el Derecho mercantil internacional. La base jurídica de las directivas relevantes, la CSRD y la CSDDD, entre otras, se encuentra en los artículos 50 y 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (“TFUE”), que permiten a las instituciones comunitarias legislar en materia de libertad de establecimiento y armonización del mercado interior (Expediente interinstitucional 2025/0045(COD)).

El artículo 50 TFUE habilita la adopción de directivas para facilitar el ejercicio de actividades empresariales en el mercado único, mientras que el artículo 114 persigue garantizar su funcionamiento eficaz mediante la aproximación de legislaciones nacionales que puedan generar distorsiones. Esto justifica la intervención de la UE en la regulación de la información no financiera y la diligencia debida empresarial, ámbitos que inciden directamente en la actividad transfronteriza y en la competencia internacional.

La Comisión Europea ha sostenido que la existencia de marcos nacionales divergentes en materia de reporte y responsabilidad empresarial genera costes administrativos elevados y complejidades jurídicas para las empresas que operan en varios Estados miembros. En consecuencia, los Estados no pueden, por sí solos, garantizar la igualdad de condiciones en la aplicación de normas ESG, ni reducir la carga regulatoria de forma eficaz. De ahí que la actuación a escala europea se considere no sólo legítima, sino necesaria desde el principio de subsidiariedad (Comisión Europea, 2025).

En este contexto, el Derecho europeo en materia de sostenibilidad interactúa con el Derecho mercantil internacional en dos direcciones: primero, armonizando internamente los requisitos jurídicos para evitar fragmentaciones regulatorias, y segundo, proyectando estándares normativos más allá de las fronteras de la Unión, afectando a operadores globales con intereses comerciales en Europa.

b. Riesgos y oportunidades jurídicas para empresas extracomunitarias.

Uno de los elementos más relevantes de las directivas europeas en materia de sostenibilidad es su vocación extraterritorial. La CSRD, en particular, amplía su ámbito de aplicación a empresas no establecidas en la UE siempre que mantengan una actividad

económica significativa en su territorio. De acuerdo con la redacción vigente, estarán obligadas a presentar informes de sostenibilidad los grupos empresariales con sede fuera de la UE que, durante dos años consecutivos, hayan generado más de 150 millones de euros en volumen de negocio neto dentro de la Unión y cuenten con una filial grande o una sucursal con más de 40 millones de euros en ventas (Wiedmann, 2022; Fundación Empresa y Clima, 2025).

Estas entidades estarán obligadas a presentar su primer informe en 2029 (correspondiente al ejercicio 2028). Las filiales actuarán como responsables del cumplimiento de la obligación, y deberán señalar expresamente en el informe cualquier eventualidad derivada de la falta de colaboración o de acceso a la información por parte de la matriz extracomunitaria. Las sucursales, por su parte, también quedarán sujetas si se supera el umbral de los 40 millones en ventas netas. En todos los casos, el objetivo es garantizar que todas las empresas que operan en el mercado interior estén sujetas a exigencias de transparencia comparables, evitando distorsiones competitivas (Comisión Europea, 2025).

Este enfoque genera riesgos jurídicos evidentes para las empresas extracomunitarias, entre ellos:

- Responsabilidad por incumplimiento: derivada de la omisión o falsedad de la información requerida.
- Riesgos reputacionales: que afectan a la relación con inversores, clientes o supervisores europeos.
- Obligaciones contractuales: derivadas de exigencias en las cadenas de suministro por parte de socios comunitarios que deben cumplir la CSDDD.

Sin embargo, también se abren oportunidades legales y estratégicas. La anticipación al cumplimiento puede facilitar el acceso a licitaciones públicas o cadenas de valor de grandes empresas europeas, consolidando una posición de ventaja en términos de reputación y preferencia del consumidor. Además, al integrar los criterios ESG en su gobernanza y operaciones globales, estas empresas mejoran su resiliencia jurídica y económica en un entorno regulatorio cada vez más exigente.

c. Armonización de estándares y el mayor rol del compliance ESG.

El desarrollo de un marco europeo coherente en materia de sostenibilidad conlleva una creciente armonización normativa que integra diversas áreas, desde la presentación de informes hasta la integridad empresarial. La Directiva CSRD y la Directiva CSDDD persiguen objetivos complementarios: establecer un régimen sólido y homogéneo de información corporativa sobre sostenibilidad, y garantizar la diligencia debida en las

cadenas de valor para prevenir impactos negativos en derechos humanos y medioambientales.

Esta convergencia normativa redefine el papel del *compliance* ESG, que deja de ser un requisito meramente documental para convertirse en un pilar estructural del modelo de gestión empresarial y de las relaciones comerciales. Los sistemas de cumplimiento deben adaptarse, cubriendo desde el reporte financiero no tradicional hasta la gestión activa de riesgos en operaciones internacionales, incluyendo la supervisión de socios indirectos.

En este contexto, la implementación de los European Sustainability Reporting Standards (“ESRS”) impulsa un nivel sin precedentes de divulgación ESG, articulado en cinco pilares fundamentales: aumento del volumen de información, mejora en la calidad mediante indicadores estandarizados, credibilidad a través de la verificación externa, homogeneidad regulatoria sin margen de variaciones nacionales, y mayor comparabilidad a escala europea (Gutiérrez del Arroyo González, 2023). Esta normativa afectará a más de 50.000 empresas, incluyendo grupos extracomunitarios con facturación superior a 150 millones de euros en la Unión Europea.

Asimismo, el nuevo marco exige una transformación profunda en la evaluación de la materialidad, requiriendo que las empresas identifiquen no solo los impactos que generan en los factores ESG, sino también los riesgos y oportunidades que estos factores representan para su propio negocio. La doble materialidad se erige así como el eje central de la estrategia empresarial y del sistema de *compliance*, incidiendo en la gobernanza, la cadena de valor y la relación con los grupos de interés.

En este escenario, el *compliance* ESG trasciende su función reactiva o reputacional para convertirse en un componente estratégico integral de la gestión empresarial internacional, influyendo directamente en decisiones de inversión, estructura contractual, acceso a financiación y participación en licitaciones. Además, la armonización de estándares a través de los ESRS facilita la comparabilidad entre actores globales, consolidando a la Unión Europea como un referente normativo líder en sostenibilidad corporativa a nivel internacional (Gutiérrez del Arroyo González, 2023).

4. China y la UE: cooperación y desafíos

a. Estado actual de la cooperación verde China–UE: del CAI al Green Finance Alliance.

La cooperación entre la Unión Europea y China en materia de sostenibilidad ha transitado por etapas de avances institucionales, retos geopolíticos y reajustes estratégicos. Desde la

firma del Acuerdo Global de Inversiones (Comprehensive Agreement on Investment, “CAI”) en diciembre de 2020, el diálogo económico y normativo bilateral ha estado marcado por una búsqueda de mayor alineación en materia de inversiones verdes y acceso recíproco al mercado. Sin embargo, la paralización del proceso de ratificación del CAI en 2021, debido a tensiones políticas y sanciones mutuas, ralentizó el acercamiento institucional y reorientó el foco hacia formas técnicas de cooperación menos expuestas a las dinámicas geopolíticas de conflicto entre bloques.

En este contexto, iniciativas como la EU-China Green Finance Task Force, impulsada por la International Platform on Sustainable Finance (“IPSF”), han cobrado relevancia como espacios de convergencia práctica. Esta alianza técnico-financiera, cuyo objetivo es la armonización de taxonomías verdes, metodologías de divulgación y estándares de inversión sostenible, constituye un ejemplo concreto de cómo la sostenibilidad se ha convertido en un vector de cooperación estructural entre ambos actores, más allá de las fricciones estratégicas.

b. Sostenibilidad como punto de encuentro tras la guerra comercial

El enfoque hacia la sostenibilidad ha permitido mantener abierta una vía de diálogo constructivo entre China y la UE, incluso en un entorno marcado por la creciente rivalidad económica entre China y Estados Unidos. Mientras que la guerra comercial iniciada en 2018 intensificó las tensiones globales sobre aranceles, subsidios y cadenas de suministro, Bruselas y Pekín han mostrado un mayor interés en posicionarse como líderes en la regulación sostenible del comercio y las inversiones.

Este punto de encuentro se refuerza por la convergencia en el uso de marcos de doble materialidad en sus respectivos regímenes normativos: tanto la Directiva sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad (“CSRD”) de la UE como el emergente régimen chino de Corporate Sustainability Disclosure Standards (“CSDS”) adoptan este enfoque, que exige evaluar no sólo cómo los riesgos ESG afectan a la empresa, sino cómo las actividades de esta impactan al medio ambiente y la sociedad (Mishcon de Reya, 2025; UNEP FI, 2025).

Durante 2024, considerado en China como el “Año de la Divulgación”, se adoptaron varios instrumentos normativos clave. Destacan las directrices emitidas por las bolsas de valores chinas, que obligarán a partir de 2026 a empresas de los principales índices (SSE 180, STAR 50, SZSE 100 y ChiNext) a divulgar información ESG. En paralelo, el Ministerio de Finanzas aprobó las Directrices Básicas de Divulgación de Sostenibilidad Corporativa, que siguen los principios del International Sustainability Standards Board (ISSB), pero con una orientación explícita hacia la doble materialidad (UNEP FI).

En este marco, la sostenibilidad se convierte en un lenguaje común normativo, aunque no exento de tensiones. Mientras China mantiene una agenda expansiva en términos regulatorios, como la planificación de una arquitectura nacional de divulgación para 2030 basada en los estándares IFRS S1 y S2, la UE ha experimentado una flexibilización de sus compromisos normativos en 2024 con el denominado paquete Omnibus (Huld, 2025).

c. ¿Favorece la CSRD a China o crea nuevas barreras?

La relación entre la CSRD y las empresas chinas que operan en el mercado europeo o exportan hacia él es ambivalente. Por un lado, la ampliación del ámbito de aplicación extraterritorial de la CSRD supone una forma indirecta de regulación de las cadenas de valor globales en las que participan empresas no europeas. Originalmente, cualquier empresa extracomunitaria con ingresos superiores a 150 millones de euros en la UE y con al menos una filial significativa o sucursal quedaba sujeta a las obligaciones de información sostenible bajo la CSRD. No obstante, el paquete Omnibus ha elevado este umbral a 450 millones de euros, y ha endurecido los criterios de tamaño para las filiales (1.000 empleados, 50 millones de euros de volumen de negocio o 25 millones en activos), lo cual reduce sustancialmente el número de empresas chinas directamente afectadas (Huld, 2025).

Estas modificaciones han sido interpretadas como una flexibilización orientada a aliviar la carga regulatoria sobre empresas extranjeras, incluidas las chinas. Sin embargo, ello no elimina los efectos indirectos. Como observa Schacherer (2024), las cadenas de suministro conectan a las multinacionales con millones de trabajadores y comunidades, y los marcos de sostenibilidad europeos como la CSRD o la futura CSDDD pueden actuar como herramientas de presión regulatoria indirecta, generando nuevas exigencias en transparencia y responsabilidad social corporativa en toda la red de proveedores.

En este sentido, la Directiva CS3D, aunque aún en proceso de consolidación, representa un hito unilateral de la UE para reforzar la diligencia debida empresarial en materia de derechos humanos y medioambientales, afectando también a empresas extracomunitarias. China, por su parte, ha optado por instrumentos más flexibles, basados en guías sectoriales de CSRD? para sus empresas que operan en el extranjero (Schacherer, 2024).

d. Hacia un acuerdo sobre ESG y taxonomía verde

Dado el alineamiento metodológico observado entre la CSRD y el CSDS, ambos inspirados en el principio de doble materialidad y en objetivos de transformación de modelos productivos, se abre una ventana de oportunidad para una mayor convergencia

regulatoria entre la UE y China. Esta posibilidad ya ha sido explorada parcialmente en el seno de la IPSF, donde ambos actores han participado en la comparación de sus respectivas taxonomías verdes.

Las medidas más recientes de China reflejan un enfoque holístico en torno a la sostenibilidad financiera. En marzo de 2024, el Banco Central de China ("PBOC"), junto a otros seis ministerios, publicó las "Opiniones Orientadoras para Reforzar el Apoyo Financiero al Desarrollo Verde y Bajo en Carbono", que buscan potenciar la infraestructura financiera verde, los productos de inversión sostenible, la gestión de riesgos climáticos y la divulgación de información (UNEP FI, 2025). Estas políticas han impulsado un crecimiento sostenido en bonos y préstamos verdes, favoreciendo sectores estratégicos como energía solar, eólica, vehículos eléctricos y almacenamiento de energía.

Además, en 2023 y 2024 se ha consolidado en China el concepto de los "Cinco Grandes Pilares" (五篇大文章), que orienta la reforma financiera hacia áreas clave: finanzas tecnológicas, finanzas verdes, finanzas inclusivas, finanzas para pensiones y finanzas digitales. Este enfoque fue refrendado en julio de 2024 por el Comité Central del Partido Comunista, instando a las instituciones financieras a innovar introduciendo mecanismos para financiar estos sectores prioritarios (UNEP FI, 2025).

Este posible entendimiento regulatorio podría constituir la base de un acuerdo bilateral informal sobre sostenibilidad, centrado en criterios ESG y clasificación verde, lo que resultaría estratégico tanto para las aspiraciones de la UE de liderar una transición verde global como para los objetivos chinos de modernizar su aparato productivo bajo los principios de desarrollo ecológico y resiliencia.

5. Conclusión: ¿Hacia una gobernanza global de la sostenibilidad en las empresas?

La Unión Europea se consolida como un actor clave en la gobernanza global de la sostenibilidad empresarial, impulsando estándares robustos y vinculantes a través de su marco regulatorio. La actualización reciente de la Directiva sobre diligencia debida y la Directiva sobre información corporativa en sostenibilidad, aprobada en 2025, refleja la ambición europea de simplificar y fortalecer las obligaciones para promover la transparencia y responsabilidad social y ambiental (Comisión Europea, 2025). Estas directivas buscan equilibrar objetivos sociales, económicos y ambientales con la reducción de la carga administrativa para las empresas, especialmente pymes, apuntando a una gobernanza inclusiva y competitiva.

REFORMULACIÓN DE LA NORMATIVA EUROPEA DE SOSTENIBILIDAD

El compromiso de la UE con el multilateralismo y el diálogo con socios estratégicos como China demuestra su papel activo en fomentar la cooperación internacional para enfrentar retos globales como el cambio climático (Ministerio de Asuntos Exteriores de China, 2025; Comisión Europea, 2025). Así, la UE lidera normativamente e impulsa la cooperación para articular un sistema global más coherente y efectivo.

China representa un caso paradigmático de un país en rápida transformación hacia un modelo sostenible, combinando políticas públicas ambiciosas con reformas en la regulación ESG y promoción de finanzas verdes. La adopción de directrices que incorporan el principio de doble materialidad y un sistema nacional de divulgación progresivo sientan un precedente para países en desarrollo que buscan armonizar crecimiento económico y sostenibilidad (UNEP FI, 2025).

El impulso chino hacia la “financiarización verde” mediante productos financieros sostenibles y apoyo estatal a sectores estratégicos como energías renovables y tecnología financiera ofrece un modelo integral que terceros países pueden adaptar. La promoción de los “Cinco Grandes Pilares” (finanzas verdes, tecnología financiera, inclusión financiera, pensiones y finanzas digitales) evidencia un enfoque holístico replicable para alinear sistemas financieros con los objetivos de desarrollo sostenible (UNEP FI, 2025).

China también muestra la importancia de equilibrar exigencias regulatorias con incentivos para su adopción voluntaria, permitiendo una transición gradual hacia estándares más exigentes y enfatizando la cooperación internacional, especialmente con la UE, para fortalecer la gobernanza climática global (Ministerio de Relaciones Exteriores de China, 2025).

La evolución de la Directiva sobre Reporte de Sostenibilidad Corporativa (CSRD) y la diligencia debida en la UE apunta a un modelo regulatorio que combina rigor y flexibilidad para impulsar la gobernanza global de la sostenibilidad empresarial. La reciente simplificación de requisitos para hacerlos más accesibles refleja un aprendizaje sobre cómo fomentar la adopción sin sacrificar la integridad de los estándares (Comisión Europea, 2025).

El diálogo y cooperación entre China y la UE, expresados en reuniones bilaterales y compromisos para cumplir el Acuerdo de París y fortalecer la gobernanza climática, ofrecen una oportunidad para liderar un proceso de armonización de criterios y mejores prácticas internacionales (Ministerio de Relaciones Exteriores de China, 2025; Comisión Europea, 2025). Este esfuerzo conjunto es fundamental para afrontar los retos complejos y transnacionales que caracterizan la sostenibilidad empresarial en un mundo globalizado.

Aunque persisten desafíos en la integración efectiva de criterios ESG y la gobernanza de cadenas globales de valor, el liderazgo normativo europeo, las lecciones del proceso chino y la creciente cooperación multilateral en la materia configuran un camino prometedor hacia una gobernanza global más coherente, inclusiva y efectiva para la sostenibilidad empresarial.

6. Bibliografía

APlanet. (2023, 14 de abril). Taxonomía Europea: Cómo adaptarse al marco regulatorio. <https://aplanet.org/es/recursos/todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-la-nueva-taxonomia-de-la-ue/>

Bailach, M. E., & de las Heras, A. (2019). La Ley 11/2018 de Información No Financiera y Diversidad: Una nueva «obligación» empresarial. *Revista de Contabilidad y Dirección*, (29), 29–43. <https://accid.org/wp-content/uploads/2020/04/Revista-de-contabilidad-29-CAST-web-30-44.pdf>

Celsia. (2024, 22 de octubre). XBRL: qué es y cuándo es importante. <https://www.celsia.io/es/blogs/xbrl-what-it-is-and-when-does-it-matter>

Comisión Europea. (2025). Una brújula para la competitividad de la UE (COM(2025) 30 final).

Comisión Europea. (2025). Una Europa más sencilla y rápida (COM(2025) 47 final).

Consejo de la Unión Europea. (2025, 23 de junio). CSRD y propuestas recientes de simplificación. <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2025/06/23/simplification-council-agrees-position-on-sustainability-reporting-and-due-diligence-requirements-to-boost-eu-competitiveness/>

Consejo General de Economistas & Fundación Empresa y Clima. (2025, mayo). Posicionamiento sobre sostenibilidad empresarial.

Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014. (2014). DOUE I, nº 330, 15 de noviembre, pp. 1–9. <https://www.boe.es/doue/2014/330/L00001-00009.pdf>

Directiva 2022/2464/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022. (2022). DOUE I, nº 322, 16 de diciembre, pp. 15–80. <https://www.boe.es/doue/2022/322/L00015-00080.pdf>

Draghi, M. (2024). The Future of European Competitiveness: A Competitiveness Strategy for Europe. European Commission.

Fernando Gutiérrez del Arroyo González (2023, 31 de agosto). European Sustainability Reporting Standards (ESRS): Los nuevos requerimientos de divulgación ESG para las empresas europeas. ESADE. <https://www.esade.edu/ecpol/es/publicaciones/european-sustainability-reporting-standards-esrs-los-nuevos-requerimientos-de-divulgacion-esg-para-las-empresas-europeas/>

Expediente interinstitucional 2025/0045(COD). Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760.

Huld, A. (2025, 26 de marzo). The EU Simplifies CBAM and Sustainability Reporting Rules – Impact on Chinese Companies. China Briefing. <https://www.china-briefing.com/news/eu-cbam-sustainability-reporting-impact-chinese-companies/#:~:text=The%20EU%20Simplifies%20CBAM%20and%20Sustainability%20Reporting%20Rules%20%E2%80%93%20Impact%20on%20Chinese%20Companies&text=The%20European%20Commission%20has%20introduced,or%20exporting%20to%20the%20EU.>

Letta, E. (2024). Much more than a market.

Mishcon de Reya. (2025). Leading the sustainability transition: Is the balance of power shifting from the EU to China? <https://www.mishcon.com/news/leading-the-sustainability-transition-is-the-balance-of-power-shifting-from-the-eu-to-china>

Moneva, J. M. (2024). El marco de la información corporativa sobre sostenibilidad. ICE, Revista de Economía, (936). <https://doi.org/10.32796/ice.2024.936.7833>

Pacto Mundial Red Española. (s.f.). Taxonomía ambiental europea: Reglamento (UE) 2020/852. <https://www.pactomundial.org/leyes-directivas-normativas-sostenibilidad/taxonomia-ambiental-europea/>

Parlamento Europeo. (2025, 3 de abril). El PE acuerda aplazar las nuevas normas sobre sostenibilidad y diligencia debida. <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20250331IPR27557>

Parlamento Europeo y del Consejo. (2020). Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles. DOUE I, nº 198, 22 de junio, pp. 13–43. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947>

Puig-Serra, S. (2024, 22 de marzo). Informes de sostenibilidad bajo la CSRD: lo que debes saber. Grant Thornton. <https://www.grantthornton.es/perspectivas/auditoria/informes-de-sostenibilidad-bajo-la-csrd-lo-que-debes-saber/>

Schacherer, S. (2024). Building responsible and sustainable supply chain frameworks. Singapore Management University. https://ink.library.smu.edu.sg/sol_research/4536/

UNEP Finance Initiative. (2025, 7 de enero). China embarks on a journey of ESG disclosure: 2024 progress and focus for 2025. https://www.unepfi.org/industries/banking/china-embarks-on-a-journey-of-esg-disclosure/?utm_source=chatgpt.com

Vicente Blanco, D. J., & Bardel, D. A. (2024). Las nuevas obligaciones de información corporativa en la UE: la Directiva (UE) 2022/2464 y la naturaleza de sus normas. Cuadernos Europeos de Deusto, (70), 133–168. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/236065>

Wiedmann, M. (2022). CSRD: ¿A qué empresas afecta y a partir de cuándo? Umbrales y calendario. DQS. <https://www.dqsglobal.com/es-es/formacion/blog/csr-a-que-empresas-afecta-y-a-partir-de-cuando-umbrales-y-calendario>